

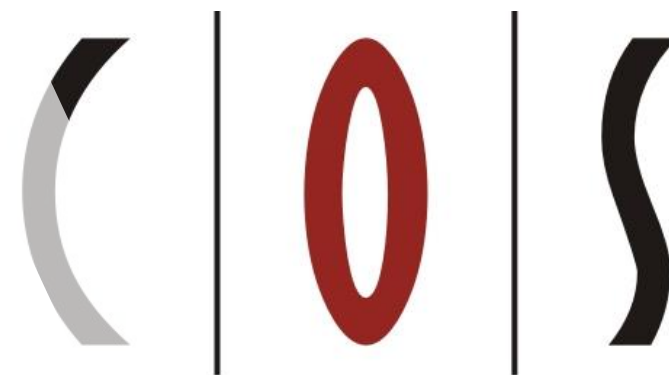
Cambios relevantes que introdujo la reforma tributaria o Ley de Crecimiento Económico No. 2010 del 27 de diciembre de 2019



Alfredo López y Cía
Audidores y Consultores Empre

Juan Carlos Velásquez Salazar
Gerente de Impuestos
jvelasquez@alfredolopez.com.co

10 de marzo de 2020



and Outsourcing Services Ltda.



Temario...

1. Impuesto sobre la renta de personas naturales
2. Impuesto al patrimonio
3. Impuesto complementario de normalización tributaria
4. Impuesto sobre las ventas - IVA
5. Impuesto nacional al consumo
6. Impuesto a los dividendos y su retención en la fuente
7. Declaración anual de activos en el exterior





Alfredo López y Cía S.A.S
Auditores y Consultores Empresariales



Consulting and Outsourcing Services Ltda.

Impuesto sobre la renta personas naturales





Depuración de la renta líquida cedular 2019

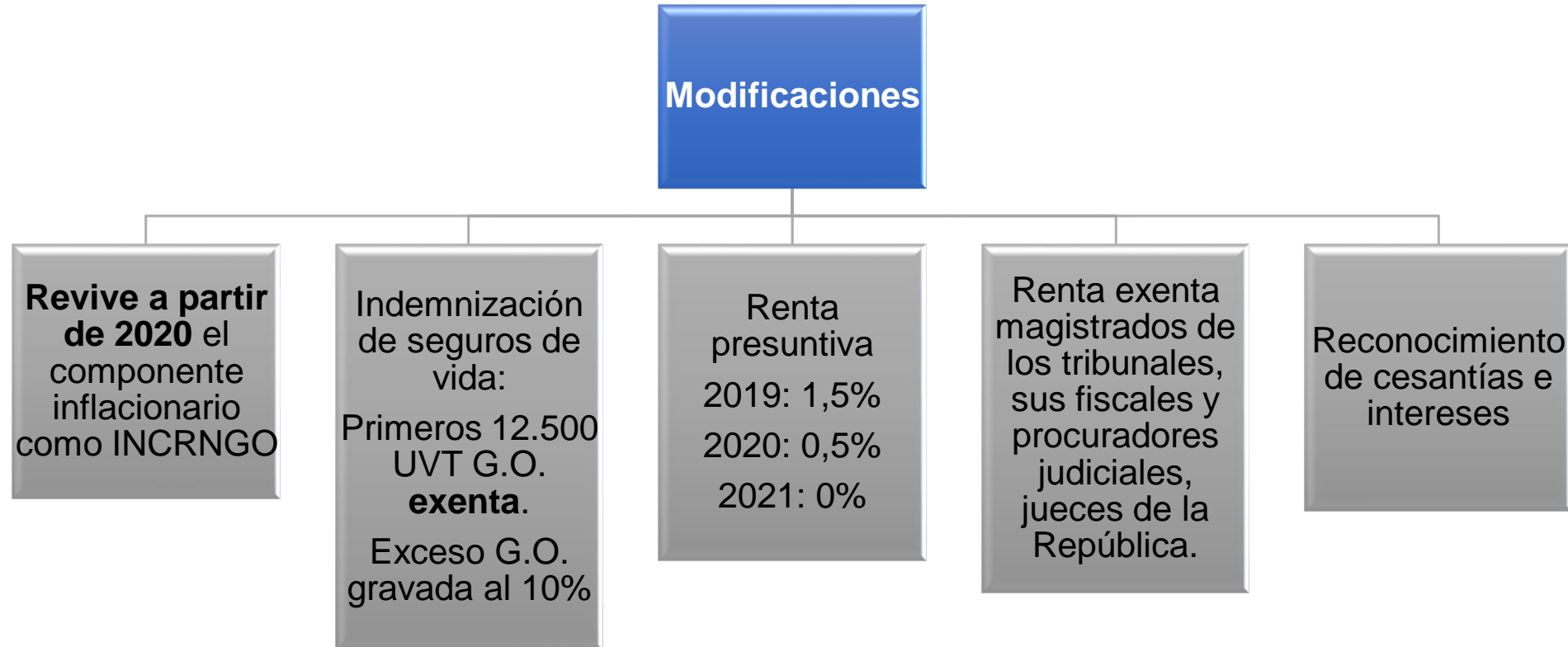
Ingresos	Rentas de Trabajo Artículo 336 ET	Rentas de Capital Artículo 339 ET	Rentas no Laborales Artículo 341 ET	Rentas de Pensiones Artículo 337	Dividendos y participaciones Artículo 342 ET
INCRNGO	Salud y pensión obligatoria	Salud y pensión obligatoria	Salud y pensión obligatoria	Salud obligatoria	INCRNGO o gravados No admite costos ni deducciones
Costos y gastos	N/A	Costos y gastos que cumplan con requisitos Art. 107 ET	Costos y gastos que cumplan con requisitos Art. 107 ET	N/A	
Rentas Exentas	Aportes a pensión voluntaria, AFC y 25% de renta exenta laboral	Aportes a pensión voluntaria y AFC	Aportes a pensión voluntaria y AFC	Renta exenta hasta 1.000 UVT mensuales	
Deducciones	Medicina prepagada, dependientes económicos e intereses de vivienda GMF	GMF; intereses corrección monetaria; aportes de cesantías; impuesto predial.	GMF; intereses corrección monetaria; aportes de cesantías.	N/A	
Limitante anual para rentas exentas y deducciones	<p>Hasta 40% del ingreso neto sin superar 5.040 UVT anual – 2019: \$173 Mill; 2020: \$179 Mill.</p> <p>Renta Líquida Gravable Vs Renta Presuntiva</p>			Renta exenta: solo se gravan pensiones superiores a 1.000 UVT mensuales	

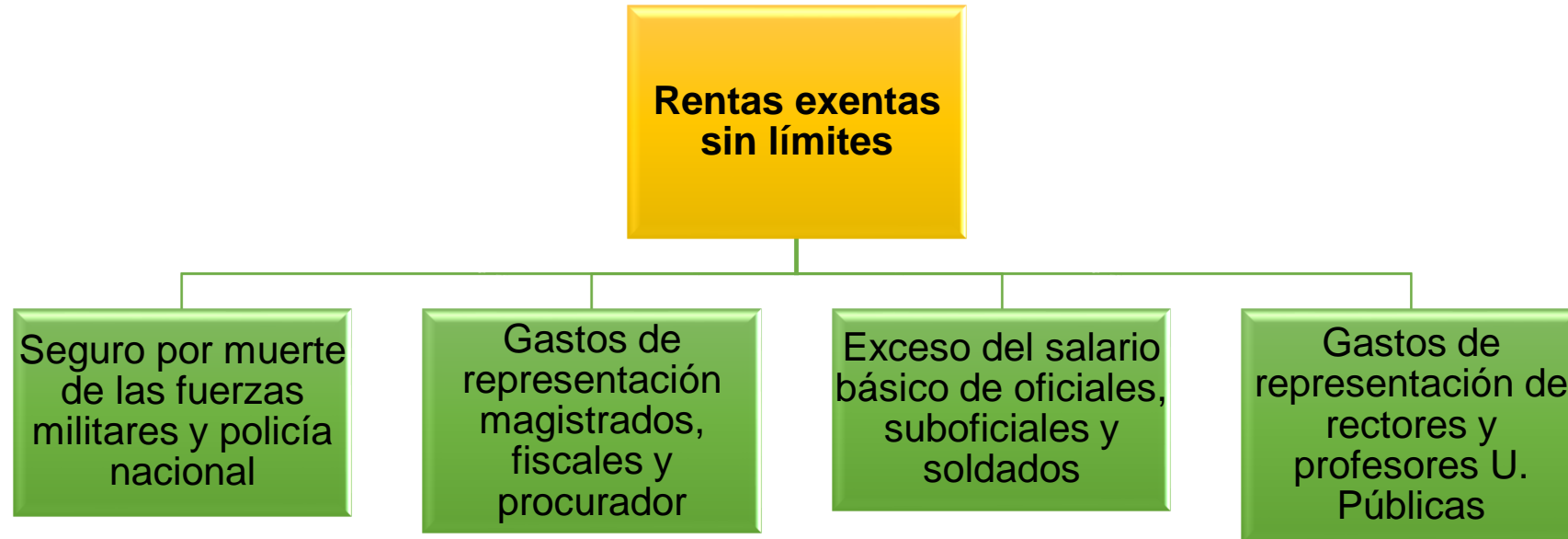


*“En la depuración de las **rentas no laborales** y las **rentas de capital** se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.” (...)*

*(...) “En estos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a **rentas de trabajo** provenientes de **honorarios** o compensaciones por **servicios personales**, en desarrollo de una actividad **profesional independiente**.”*

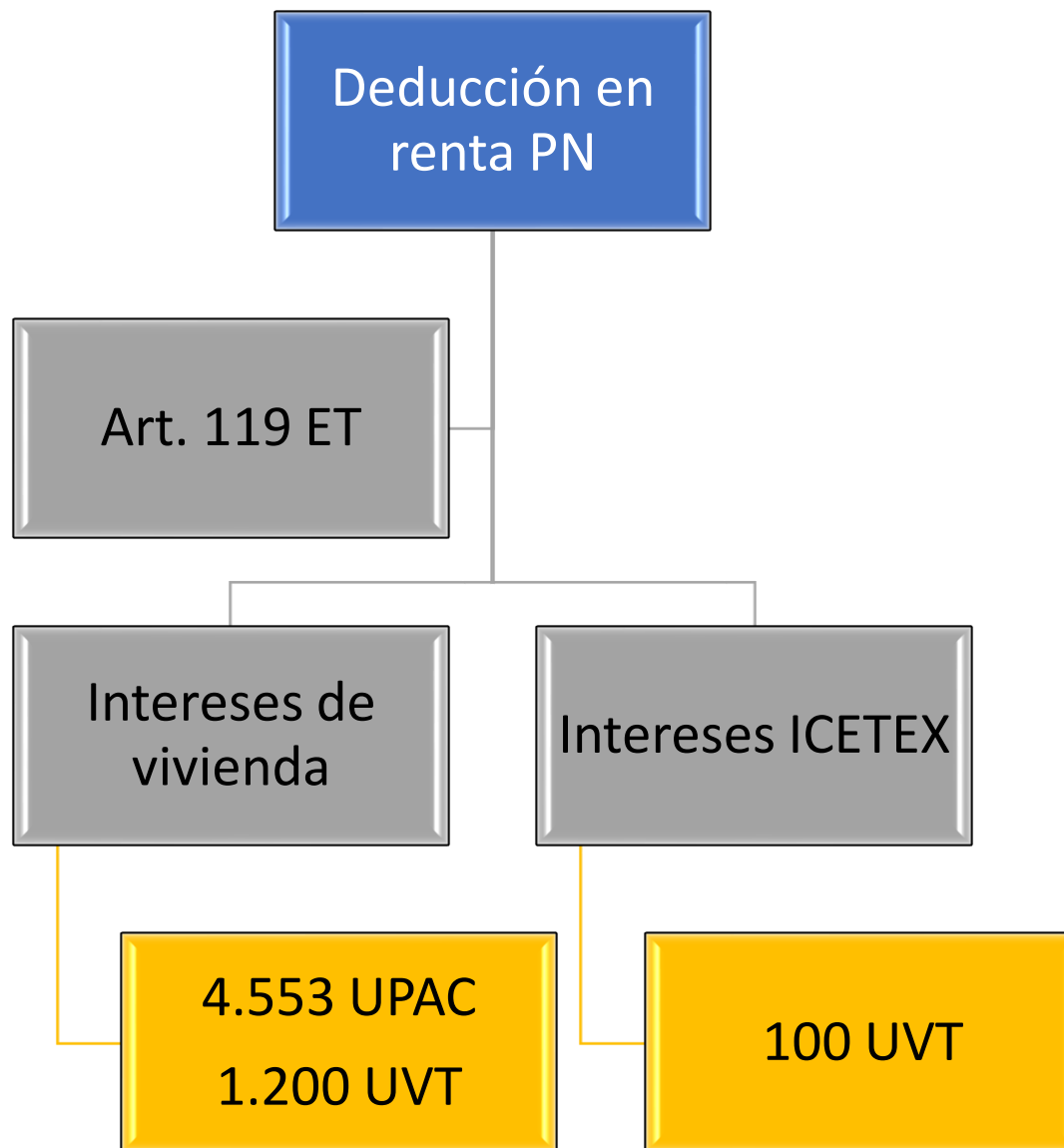
*Los contribuyentes personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a 90 días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores, deberán optar **entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta laboral del 25%**”.*







Otros cambios en materia de renta persona natural





Adiciónese el párrafo 5 al artículo 204 de la **Ley 100 de 1993**:

Parágrafo 5°. La **cotización mensual en salud** al régimen contributivo a cargo de los **pensionados** para los años **2020 y 2021** se determinará mediante la siguiente tabla:

Para 2020 y 2021:

Mesada pensional en (SMLMV)	Cotización mensual en salud
1 SMLMV	8%
> 1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
> 2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
> 5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
> 8 SMLMV	12%

A partir del año 2022:

Mesada pensional en (SMLMV)	Cotización mensual en salud
1 SMLMV	4%
> 1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
> 2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
> 5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
> 8 SMLMV	12%



Rango tarifa retención en la fuente laboral a partir de 2020

Anterior

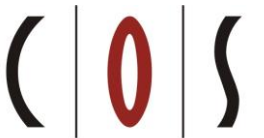
Desde	Hasta	Tarifa marginal
0	87 (para 2019 \$2.981.490)	0%
>87 (para 2019 \$2.981.490)	145 (para 2019 \$4.969.150)	19%
>145 (para 2019 \$4.969.150)	335 (para 2019 \$11.480.450)	28%
>335 (para 2019 \$11.480.450)	640 (para 2019 \$21.932.800)	33%
>640 (para 2019 \$21.932.800)	945 (para 2019 \$32.385.150)	35%
>945 (para 2019 \$32.385.150)	2.300 (para 2019 \$78.821.000)	37%
>2.300 (para 2019 \$78.821.000)	En adelante	39%

Posterior

Desde	Hasta	Tarifa marginal
0	95 (para 2020 \$3.382.665)	0%
>95 (para 2020 \$3.382.665)	150 (para 2020 \$5.341.050)	19%
>150 (para 2019 \$5.341.050)	360 (para 2020 \$12.818.520)	28%
>360 (para 2020 \$12.818.520)	640 (para 2020 \$22.788.480)	33%
>640 (para 2020 \$22.788.480)	945 (para 2020 \$33.648.615)	35%
>945 (para 2020 \$33.648.615)	2.300 (para 2020 \$81.896.100)	37%
>2.300 (para 2020 \$81.896.100)	En adelante	39%



Alfredo López y Cía S.A.S
Auditores y Consultores Empresariales



Consulting and Outsourcing Services Ltda.



Impuesto al Patrimonio



Alfredo López y Cía S.A.S
Auditores y Consultores Empresariales



Consulting and Outsourcing Services Ltda.

Impuesto al patrimonio



No hay nada más fijo que algo temporal

“(...) Así mismo, la entidad (DIAN) resaltó que se dejó de recibir el recaudo del impuesto a la riqueza de las personas jurídicas por \$1,7 billones y el recaudo proveniente del impuesto complementario de normalización tributaria por \$1,5 billones.”

Noticia de LR La República 10 de julio de 2018



Impuesto al patrimonio

SUJETOS PASIVOS Por los años 2020 y 2021



- 1 Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitativos del impuesto sobre la renta.
- 2 Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
- 3 Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
- 4 Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.
- 5 Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia, diferentes a acciones, cuentas por cobrar e inversiones en portafolio.



Impuesto al patrimonio

Hecho generador

Posesión de patrimonio líquido fiscal al **1 de enero de 2020**, cuyo valor sea igual o superior a \$5.000 millones de pesos.





Impuesto al patrimonio

Tarifa y Destinación



- La tarifa del impuesto al patrimonio es del **1% por cada año** (2020 y 2021), sobre el total de la base gravable.
- Se define que el **75%** del recaudo por este concepto se destinará a la financiación de **inversiones en el sector agropecuario**.



Base gravable



La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos- fiscales) poseído a 1° de enero de 2020 y 2021 menos las exclusiones de:

Las primeras 13.500 UVT
(2020: \$480.694.500) del
valor patrimonial de su casa o
apartamento de habitación.

El 50% del valor patrimonial de los bienes
objeto de impuesto complementario de
normalización tributaria que hayan sido
declarados en 2019, y que sean declarados en
2020, siempre que sean repatriados al país e
invertidos con vocación de permanencia.



Valor patrimonial neto



Es el resultado de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1° de enero de 2020 y, a partir del 1° de enero de 2021, respectivamente.

El aumento o disminución de la base gravable del año 2021, esta limitada al 25% de la inflación del año 2020.



Alfredo López y Cía S.A.S
Auditores y Consultores Empresariales

Impuesto al patrimonio



Consulting and Outsourcing Services Ltda.



Impuesto al patrimonio, y su complementario de normalización tributaria **NO** serán deducibles o descontables en el impuesto sobre la renta y complementarios, ni podrán ser compensados con estos ni con otros impuestos.



Alfredo López y Cía S.A.S
Auditores y Consultores Empresariales



Consulting and Outsourcing Services Ltda.



Impuesto de normalización tributaria



Por **2017** de los 95.000 declarantes, 8.000 contribuyentes se normalizaron (7.500 PN / 500 PJ) declarando **\$11,3 billones** en activos omitidos y pasivos inexistentes.

\$9,2 billones de activos omitidos en el exterior
\$1,4 billones de activos omitidos en el país
\$47.690 millones de pasivos inexistentes en el exterior
\$653.890 millones de pasivos inexistentes en el país

A favor del Estado se recaudo en **2017** por normalización tributaria más de **\$1,5 billones**.

Entre 2015 y 2017 se reportaron activos omitidos por **\$19,3 billones** que le representaron ingresos a la Dian por **\$2,3 billones**. *Fuente: Revista Dinero y la DIAN.*

Antecedentes 2017





Comunicado de la DIAN del 26 de septiembre de 2019:

5.400 ciudadanos se normalizaron. Impuesto por **\$1,1 billones**. Meta cumplida en un **111,5%**.

Revista Dinero: *“Según José Andrés Romero, director de la Dian, **el nivel de activos y pasivos en el exterior que fueron normalizados ascendió a los \$13,4 billones**, 185% más de lo normalizado entre el 2015 y el 2017 donde el patrimonio normalizado por año estuvo alrededor de los \$7 billones.”*

Países donde se poseen más activos omitidos:

Panamá, Estados Unidos, Islas Vírgenes, Bahamas, Isla Niue, Reino Unido, Suiza, Islas Caimán, Curazao y España.

La Dian interpondrá las correspondientes denuncias ante la **Fiscalía General de la Nación por el tipo penal**: “omisión de activos en el exterior y pasivos inexistentes”.

Antecedentes 2019



Comunicado de Prensa 125

Dian cumplió la meta

Recaudo de \$1.1 billones por concepto de normalización tributaria



Impuesto de normalización tributaria – Sujetos Pasivos 01 enero 2020



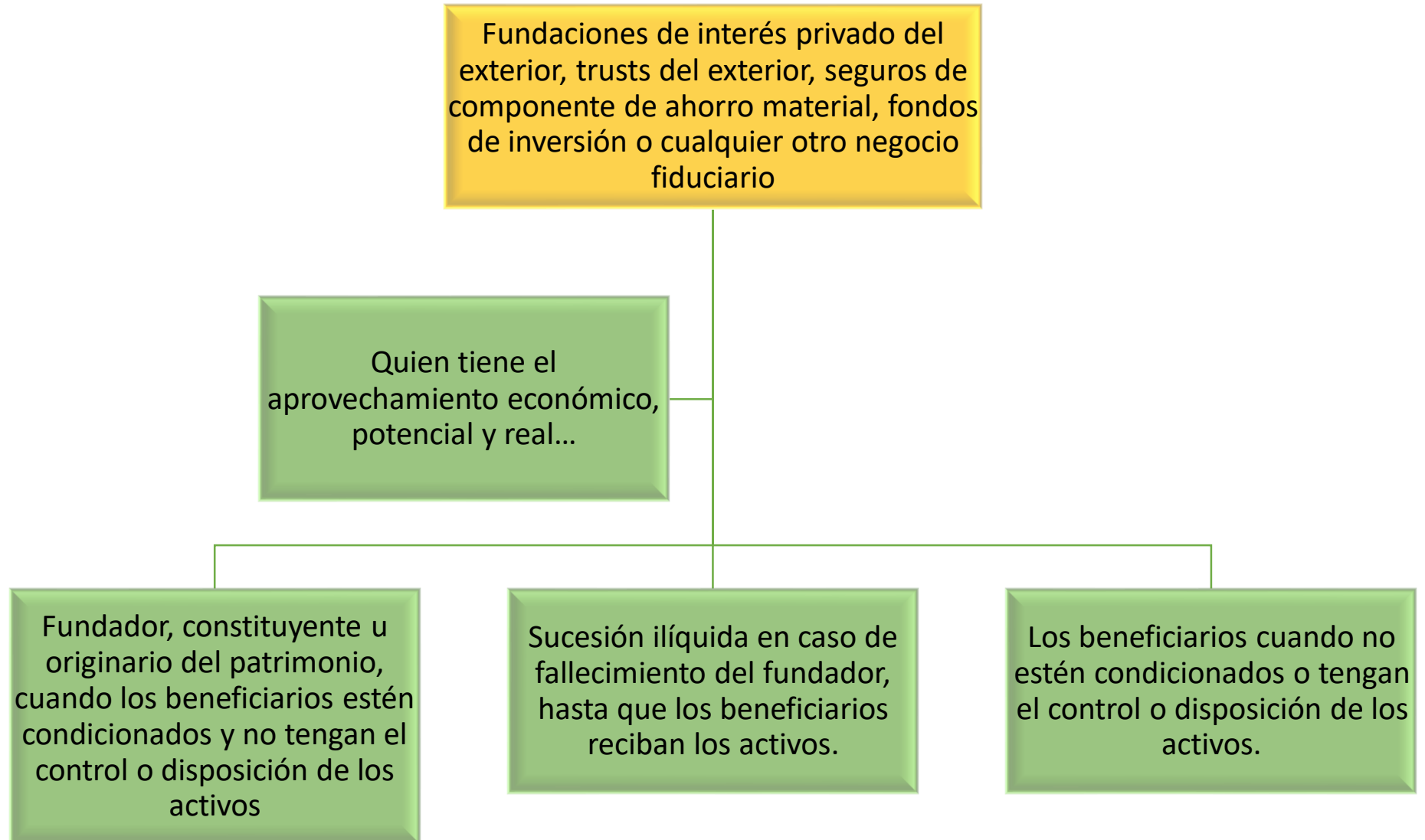
= ACTIVOS OMITIDOS

PASIVOS INEXISTENTES =





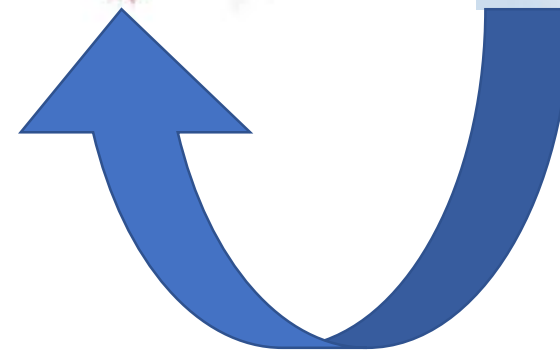
Proyecto Decreto Reglamentario – Sujetos Pasivos 01 enero 2020





Impuesto de normalización tributaria – Tarifa

TARIFA	AÑO	LEY
10,0%	2015	1739/2014
11,5%	2016	1739/2014
13,0%	2017	1739/2014
13,0%	2019	1943/2018
15,0%	2020	2010/2019

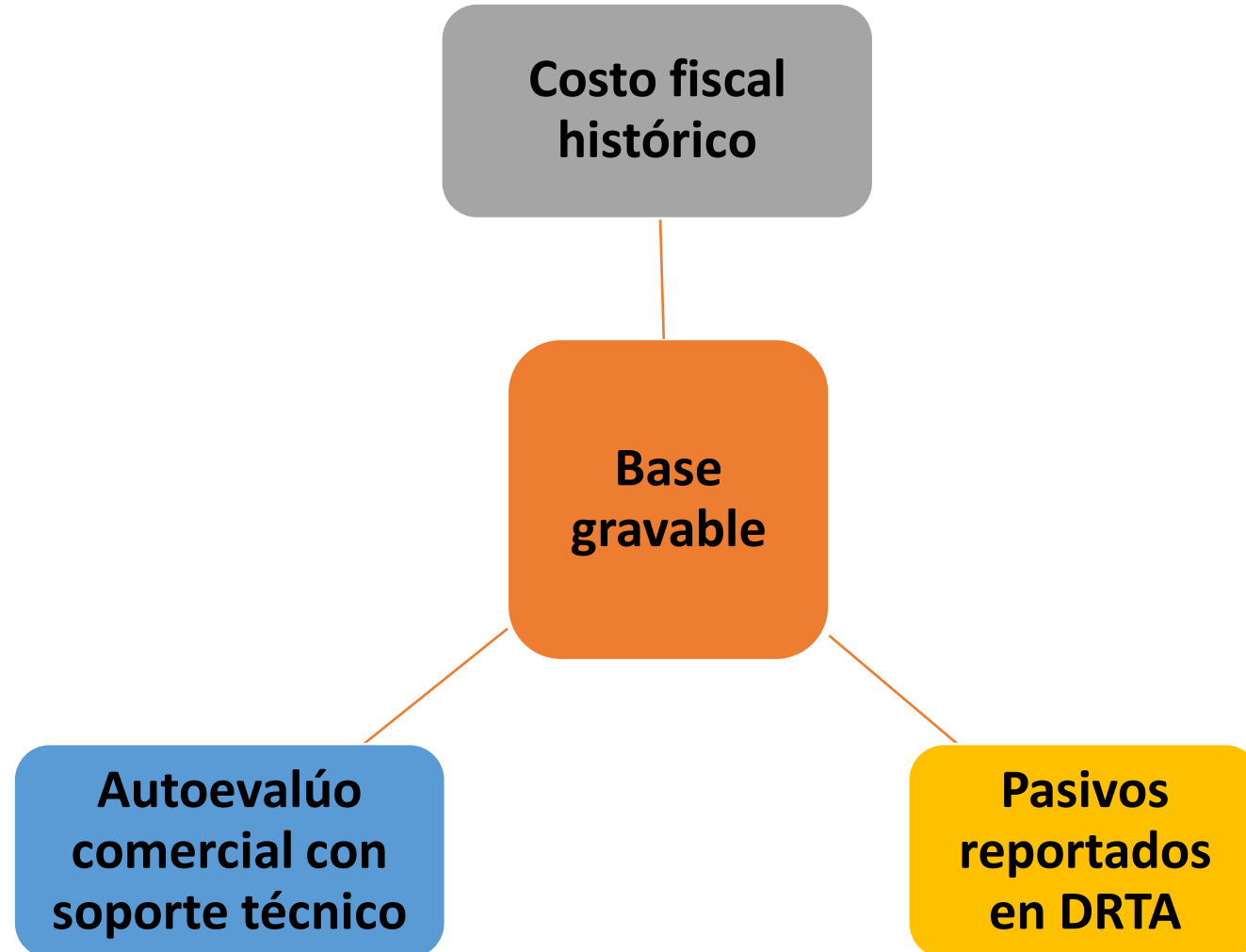


*Cuando el contribuyente normalice activos omitidos en el exterior y los invierta con vocación de permanencia en el país antes del 31 de diciembre de 2020 por al menos dos años, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria **se reducirá en un 50%**.*





Impuesto de normalización tributaria – Base gravable



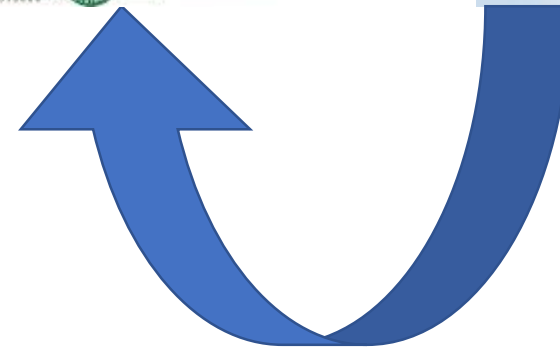


Impuesto de normalización tributaria – Declaración de Renta

NO habrá lugar a la **comparación patrimonial** ni Renta líquida gravable.

NO generará sanción en renta; IVA; precios de transferencia; Información exógena; activos en el exterior; acción penal; infracción cambiaria.

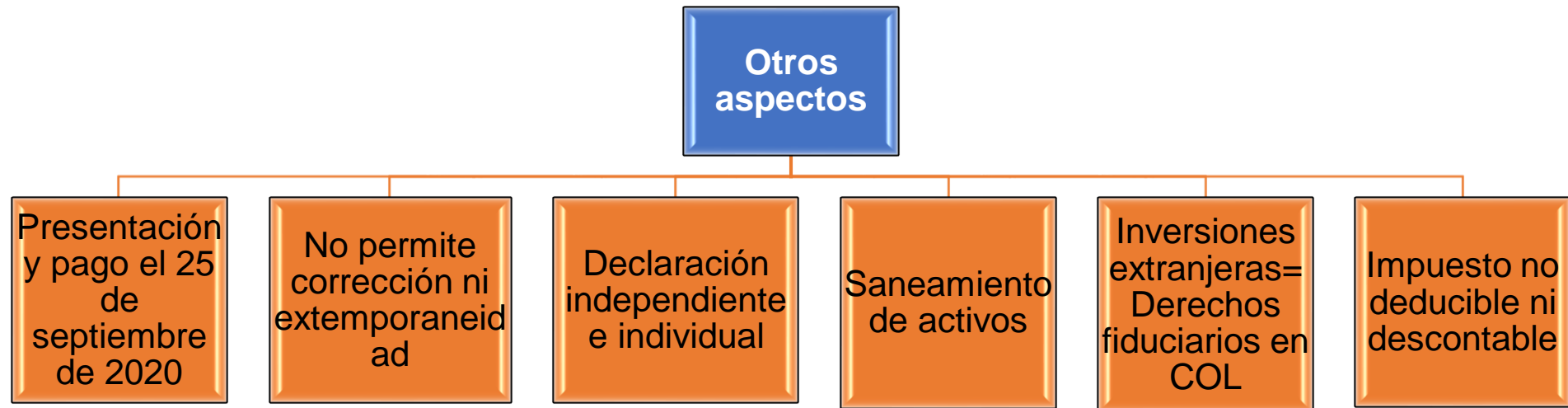
Incluir los activos omitidos normalizados en la **declaración de renta, y en la declaración anual de activos en el exterior** por el año gravable 2020.



Año gravable 2020



Impuesto de normalización tributaria – Otros aspectos





Alfredo López y Cía S.A.S
Auditores y Consultores Empresariales



Impuesto de normalización tributaria



*En virtud del respeto de las situaciones jurídicas consolidadas, las disposiciones en relación con el impuesto complementario de normalización tributaria consagrada en la **Ley 1943 de 2018**, seguirán aplicando para aquéllos contribuyentes que se hayan acogido a dicho impuesto.*



Alfredo López y Cía S.A.S
Auditores y Consultores Empresariales



Consulting and Outsourcing Services Ltda.



Impuesto sobre las ventas



Impuesto sobre las ventas – IVA

Principales Cambios Introducidos por la Ley de Crecimiento

- **Excluido** de IVA bienes como: bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, **de hasta 50 UVT**.
- Se retira de la **Exclusión** de IVA el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos, materiales de construcción, entre otros, que se introduzcan y comercialicen en el **Amazonas**.
- Quedan **excluidos** nuevamente de IVA los servicios de **tratamientos de belleza y cirugías estéticas** diferentes a aquellas cirugías plásticas reparadoras o funcionales.
- Los **prestadores de servicios desde el exterior**, sin residencia fiscal en Colombia, no estarán obligados a expedir factura o documento equivalente por la prestación de los servicios electrónicos o digitales
- Dentro de las condiciones a cumplir para considerarse no responsable de IVA, se elimina el numeral 7 del párrafo 3 del Art 437 ET, relacionado con **“no estar registrado como contribuyente del SIMPLE”**
- Los servicios de **corretaje de contratos de reaseguros** quedan excluidos de IVA



Impuesto sobre las ventas – IVA

Principales Cambios Introducidos por la Ley de Crecimiento

- Se adicionan algunos **bienes exentos** con derecho a compensación y devolución al Art 477 ET, los cuales se encontraban como excluidos, tales como provitaminas y vitaminas, antibióticos, sangre humana y animal, algunos **medicamentos**, preparaciones y artículos farmacéuticos.
- Desde el primero de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, quienes estando obligados a expedir **factura electrónica** incumplan dicha obligación, no estarán sujetos a las sanciones correspondientes, siempre y cuando cumplan con las respectivas condiciones que ya estaban relacionadas en la norma
- A partir del año 2020 se creará una **compensación en favor de la población más vulnerable** determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Se crea la **exención** del impuesto para algunos **bienes corporales muebles** enajenados en el territorio nacional.



Impuesto sobre las ventas – Exención especial IVA

Definiciones para la exención de los bienes

- **Complementos de vestido.** Maletines, gafas de sol, paraguas, pañoletas y bisutería.
- **Electrodomésticos.** TV, parlantes, tabletas, refrigeradores, aspiradoras, afeitadoras.
- **Elementos deportivos.** Balones, raquetas, zapatos especializados para deporte.
- **Juguetes y juegos.** Muñecas, animales juguete, naipes, rompecabezas.
- **Vestuario.** Pieza de vestido o calzado.
- **Útiles escolares.** Cuadernos, lápices, esferos, tijeras, plastilina, tajalápices.

Limitación de los bienes exentos por unidad

- Complementos de vestido. **10 UVT**
- Electrodomésticos. **40 UVT**
- Elementos deportivos. **10 UVT**
- Juguetes y juegos. **5 UVT**
- Vestuario. **10 UVT**
- Útiles escolares. **3 UVT**

Requisitos

- **Tres días** asignados por la DIAN entre julio 2020 y julio 2021.
- Ventas en locales comerciales **físicos** y al detal **ubicados en Colombia**.
- Ventas directas y de forma presencial al **consumidor final**.
- Factura o documento equivalente por el sistema de **facturación electrónica** identificando el comprador.
- Pagos a través de tarjeta debito, crédito y otros **mecanismos electrónicos**.
- Adquirir hasta **3 unidades** del mismo bien.
- **Precio** de venta.



Impuesto sobre las ventas – IVA

Servicios excluidos – Art. 426 ET



*Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilios, los servicios de alimentación bajo contrato, **incluyendo el servicio de catering**, y el expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas, se entenderá que la venta se hace como **servicio excluido de IVA y está sujeto al impuesto nacional al consumo**.*





Alfredo López y Cía S.A.S
Auditores y Consultores Empresariales

Impuesto sobre las ventas – IVA



Servicios excluidos – Art. 426 ET

Esta exclusión **NO** aplica para contribuyentes que desarrollen contratos de **franquicia**, los cuales se encuentran **sometidos al impuesto sobre las ventas – IVA**.





Adiciona parágrafo 3 Art. 437 ET

Costo y deducción

Retiro de la responsabilidad

Actualización del RUT

SIMPLE

No Responsables del IVA

Año anterior o en curso ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 3.500 UVT

No tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio

No desarrollar actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización.

No ser usuario aduanero

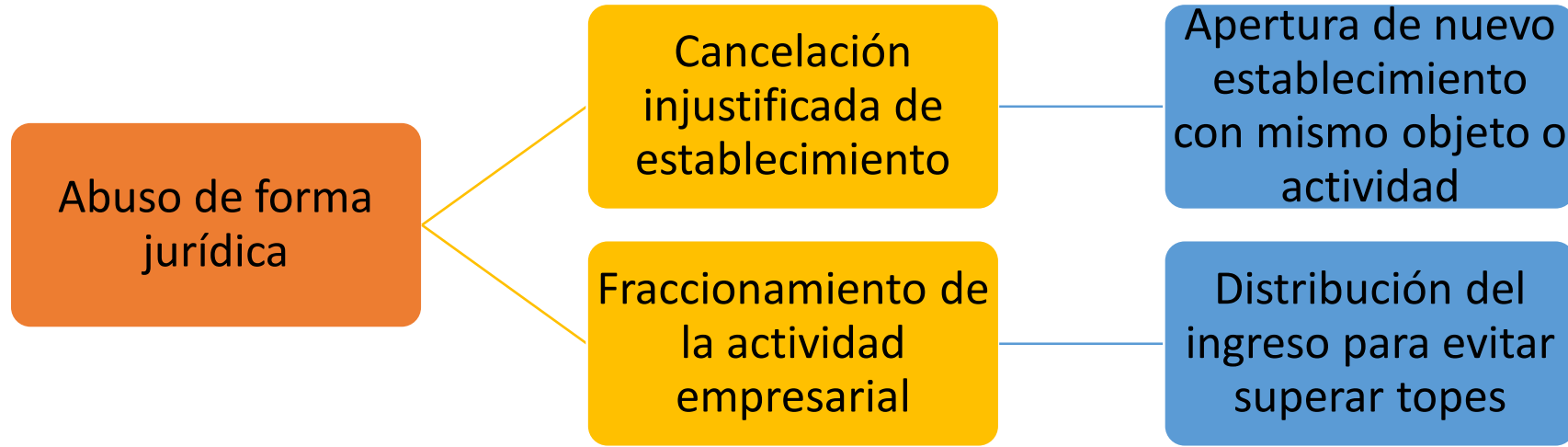
No haber celebrado contratos por valor individual igual o superior a 3.500 UVT

Sus consignaciones bancarias depósitos o inversiones financieras **provenientes de actividades gravadas con el impuesto** no superen 3.500 UVT

Para ingresos por prestación de servicios personales derivados de contratos con el Estado el límite será de 4.000 UVT.



Impuesto sobre las ventas – Control de la evasión





Impuesto sobre las ventas – Retención en la fuente a título de IVA

La retención podrá ser hasta del 50% del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno Nacional.

Hoy retención del 15%

**Retención servicios prestados desde el exterior
100%**





Alfredo López y Cía S.A.S
Auditores y Consultores Empresariales

C | O | S
Consulting and Outsourcing Services Ltda.



Impuesto nacional al consumo



Impuesto nacional al consumo sobre venta de inmuebles



Sentencia de la Corte Constitucional C-593 declaró inexecutable el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles a partir del 05 de diciembre de 2019.

La Ley de Crecimiento Económico no contempló este impuesto para 2020 y siguientes.

La venta de bienes inmuebles se encuentra excluido de IVA.



Impuesto nacional al consumo

Se mantuvo la inclusión de los servicios de catering dentro de los bienes y servicios gravados con el impuesto

El INC no será aplicable a las actividades de expendio de bebidas y comidas bajo franquicias.

Se modifica la regla para determinar las personas naturales responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares.

Se elimina el impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles

Se establece destinación a los recursos recaudados por concepto de INC de cannabis.



Alfredo López y Cía S.A.S
Auditores y Consultores Empresariales

C | O | S
Consulting and Outsourcing Services Ltda.



Impuesto a los dividendos



“Los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles (...).”

OFICIO N° 1441 [015142] 11-06-2019 DIAN

MinHda Decreto Reglamentario No. 2371 del 27 de diciembre de 2019.

“Para este despacho, los dividendos tendrán el carácter de exigibles una vez: i) la asamblea general de accionistas decrete y ordene el pago correspondiente, ii) exista la obligación para la sociedad de pagarlos, y iii) el accionista tenga derecho a percibir los dividendos en la fecha que se disponga.”

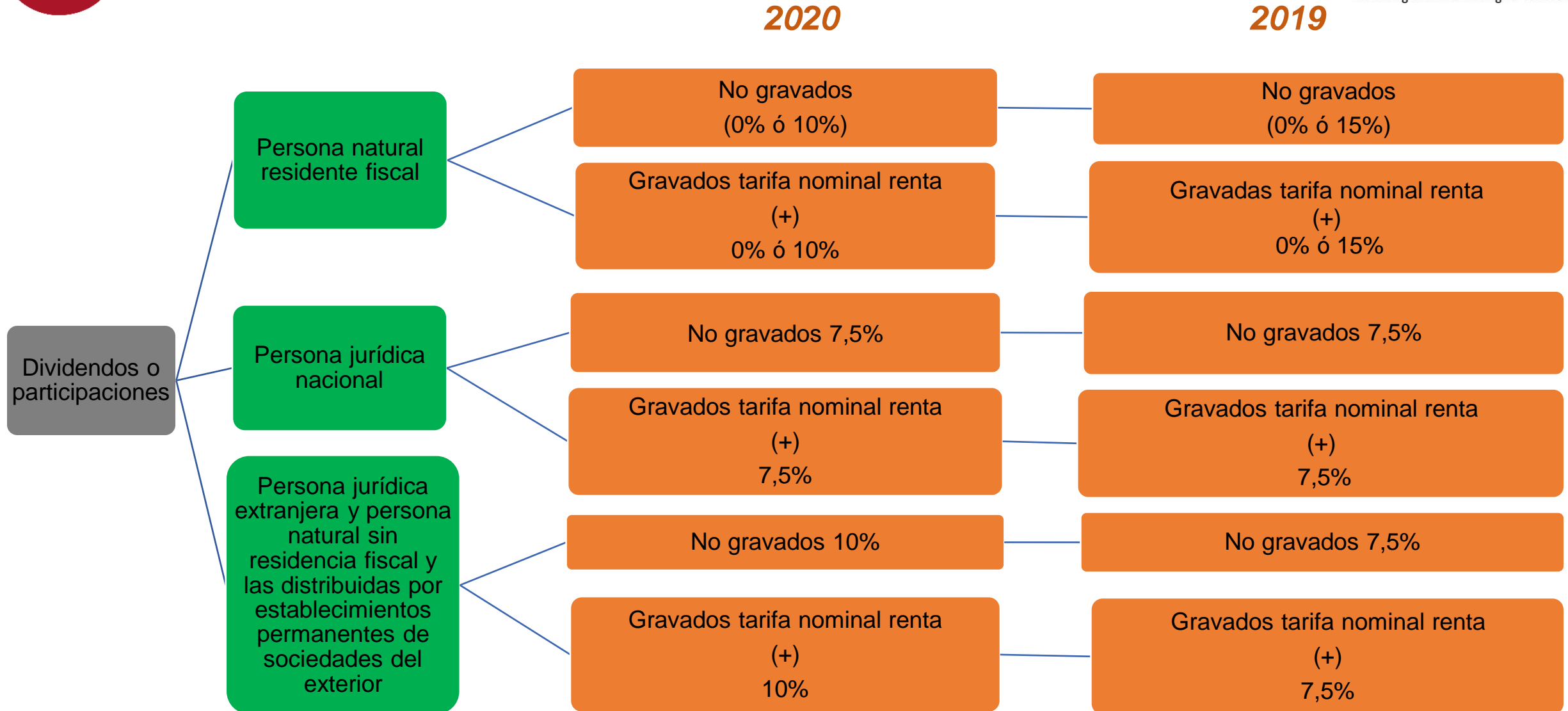
OFICIO N° 1688 [017810] 10-07-2019 DIAN

“Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se considera que es diferente el valor decretado a título de dividendo, según las condiciones antes señaladas, de la forma como se vaya a pagar y para el caso materia de análisis se tiene que, si el valor decretado supera las 300 UVT, se deberá practicar la retención según lo dispuesto en el artículo 242 del Estatuto Tributario. Lo anterior, teniendo en cuenta que se decretaron los diferentes pagos en el mismo año, independientemente de que se realicen los pagos en diferentes fechas; por ende, si la sumatoria de los diferentes pagos que se realizan supera las 300 UVT, se deberá practicar al retención en la fuente.”

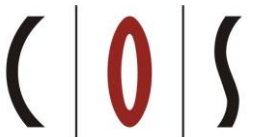
CONCEPTO No. 15142 de 2019 DIAN.



Impuesto a los dividendos



Línea en el tiempo del impuesto a los dividendos



Consulting and Outsourcing Services Ltda.

Sujeto pasivo	Calidad de los dividendos	Tarifa de retención			
		Dividendos sobre utilidades generadas hasta 2016	Dividendos sobre utilidades de 2017 y siguientes, decretados entre 2017 y 2018	Dividendos sobre utilidades de 2017 y siguientes, decretados en 2019	Dividendos sobre utilidades de 2017 y siguientes, decretados a partir de 2020
Personas naturales con residencia fiscal en el país	Dividendos no gravados	0%	0%, 5%, 10%	15%	10%
	Dividendos gravados	20% y 33% (*)	35% + el valor de aplicar la tarifa marginal al dividendo menos el valor del 35%	33% + 15%	32%, 31% ó 30% + 10%
Sociedades nacionales	Dividendos no gravados	0%	0%	7,5%	7,5%
	Dividendos gravados	20%	20%	33% + 7,5%	32%, 31% ó 30% + 7,5%
Personas naturales sin residencia fiscal y sociedades extranjeras y sus Establecimientos Permanentes (EP)	Dividendos no gravados	0%	5%	7,5%	10%
	Dividendos gravados	33%	35% + el valor que resulte de aplicar 5% a un subtotal del dividendo menos el 35%	33% + 7,5%	32%, 31% ó 30% + 10%

(*) Tarifa del 20% si el beneficiario es declarante, 33% si el beneficiario es una persona natural no declarante.



Otras consideraciones Impuestos a los dividendos

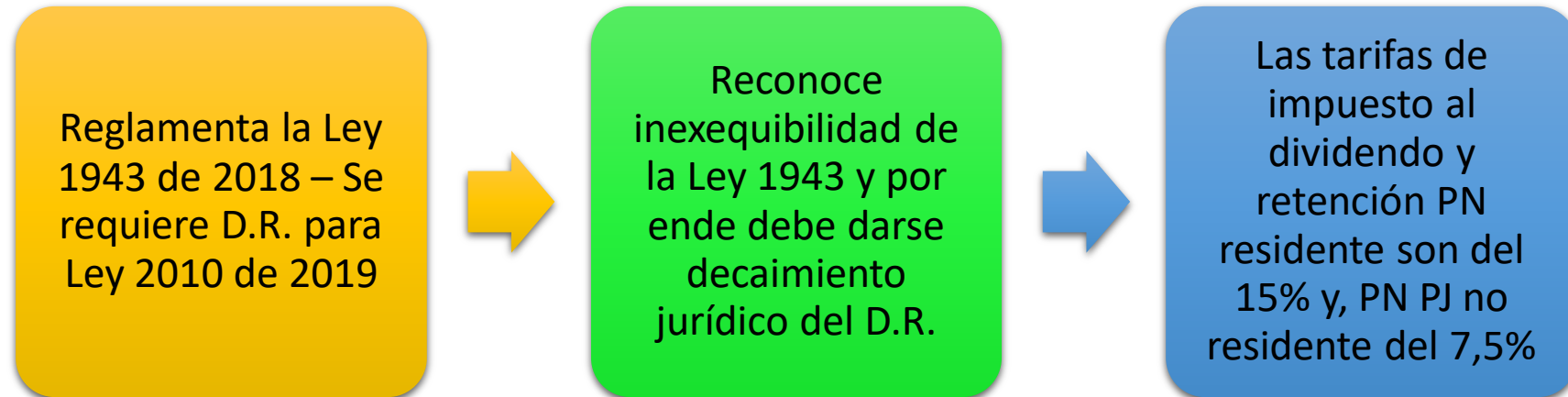
*“Las sociedades bajo el **régimen CHC** del impuesto sobre la renta, incluyendo las **entidades públicas descentralizadas**, no están sujetas a la retención en la fuente sobre los dividendos distribuidos por sociedades en Colombia.”*

*“No habrá lugar a retención en la fuente a título de renta cuando el dividendo o participación se distribuya a **una entidad no contribuyente**, ni a las entidades que pertenezcan al **Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta**”*

*“Los dividendos que se distribuyan dentro de los **grupos empresariales o dentro de las sociedades en situación de control** debidamente registrados ante la Cámara de Comercio, no estarán sujetos a la retención en la fuente regulada en este artículo. Lo anterior, siempre y cuando no se trata de una entidad intermedia dispuesta por el diferimiento del impuesto a los dividendos.”*



Decreto Reglamentario 2371 del 27 de diciembre de 2019
(vigencia únicamente por dividendos decretados en el año 2019)





Alfredo López y Cía S.A.S
Auditores y Consultores Empresariales

C | O | S
Consulting and Outsourcing Services Ltda.



Declaración anual de activos en el exterior



Declaración anual de activos en el exterior y Sanción por presentación extemporánea



OBLIGACION TRIBUTARIA DIAN

Obligación formal pero no sustancial.

La obligación de presentar esta declaración solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior a 1° de enero de cada año sea **superior a 2.000 UVT** (parágrafo del Art. 607 del ET).



SANCION DE EXTEMPORANEIDAD

Cuando la declaración se presente de forma extemporánea antes de emplazamiento, la sanción por mes o fracción de mes calendario será del **0,5% (antes 1,5%)** del valor de los activos poseídos en el exterior; posterior a emplazamiento será del **1% (antes 3%)**. En todo caso la sanción no puede exceder del **10%** del valor del activo **(antes 25%)**, (Par. 1 del Art 641 ET).



AMNISTIA 2019 Y ANTERIORES

Quienes se encuentran a la fecha extemporáneos en la presentación de la declaración anual de activos en el exterior por **2019 y años anteriores**, podrán a más tardar el **30 de abril de 2020** ponerse al día con esta obligación, liquidando una sanción del **0,1%, sin exceder el 2%** del valor de los activos poseídos en el exterior sujetos a la respectiva declaración.